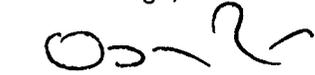


PROCESO EJECUTIVO

Radicado No 680014189003-2021-00569-00

Al Despacho de la señora Juez, recibida del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, el 30 de septiembre de 2021.-

Bucaramanga, **22 OCT 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **22 OCT 2021**

Se avoca el conocimiento de la demanda ejecutiva, recibida del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, por encontrarse ubicado el domicilio del demandado Luis Gilberto Martínez Peña dentro de nuestra comprensión territorial.

GRATINIANO ESPINDOLA VILLAMIZAR insta demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderado judicial, contra LUIS GILBERTO MARTINEZ PEÑA y JOSE MANUEL MARTINEZ PEÑA, a fin de obtener el pago de sumas de dinero contenida en el título ejecutivo anexo –Contrato de Arrendamiento-.

Del Documento allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la demandante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra LUIS GILBERTO MARTINEZ PEÑA y JOSE MANUEL MARTINEZ PEÑA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de GRATINIANO ESPINDOLA VILLAMIZAR, las siguientes sumas:

| CANON DE ARRENDAMIENTO | FECHA EXIGIBILIDAD | VALOR |
|------------------------|--------------------|-----------|
| Mayo 2021 | 6/05/2021 | \$650.000 |
| Junio 2021 | 6/06/2021 | \$650.000 |
| Julio 2021 | 6/07/2021 | \$650.000 |
| Agosto 2021 | 6/08/2021 | \$650.000 |

SEGUNDO: Más los intereses legales y NO moratorios, por derivarse de una obligación civil y no comercial, de acuerdo con la ley desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cánones de arrendamiento, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P.

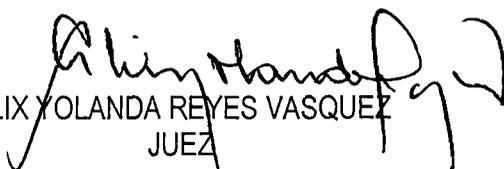
CUARTO: Mas la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de clausula penal, pactada en la cláusula 17ª. del contrato.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

QUINTO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, como apoderado judicial del señor GRATINIANO ESPINDOLA VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY, 093
25 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario